

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, se establece que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos la función de expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos. Con base en la mencionada facultad, se expidió la Resolución 72 145 del 7 de mayo de 2014 que contiene el reglamento de transporte de crudo por oleoductos.

Que en el inciso 2° del artículo 23 de dicha resolución se estableció que: *“En cualquier momento el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos podrá exigir una o más auditorías sobre la actividad de transporte de crudos por oleoductos, las cuales serán con cargo al transportador, a través de empresas especializadas, seleccionadas mediante convocatoria pública por la citada Dirección, con el fin de verificar durante cada periodo tarifario el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, en la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, entendiéndose que el proceso de auditorías descrito no impide que el transportador ejerza las demás actividades señaladas en el inciso primero de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades”*.

Que con fundamento en lo anterior, la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021 ordenó realizar auditorías externas sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2019, en la forma establecida en el artículo 1 de la citada resolución.

Que en razón a la obligación señalada en las normas arriba citadas, la Dirección de Hidrocarburos debe adelantar la convocatoria pública de que trata el artículo 23 de la Resolución 72 145 de 2014 y el artículo 2 de la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, para conformar una lista corta de empresas especializadas habilitadas para realizar la auditoría externa. Esta convocatoria pública bajo ninguna circunstancia se puede considerar como un proceso de selección a los que se les aplica la Ley 80 de 1993, o las normas que la modifican, sustituyen o complementan.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Convocar de manera pública a las personas jurídicas (colombianas o extranjeras, con sucursal en Colombia), consorcios o uniones temporales interesadas en realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, ordenadas mediante la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, con el fin de conformar una lista corta de empresas auditoras.

Las empresas transportadoras de crudo por oleoductos señaladas en el parágrafo 2 de la Resolución 00902 de 2021, en adelante “las empresas auditadas”, deberán elegir, de la lista elaborada por la Dirección de Hidrocarburos, la empresa auditora que contratarán para la realización de las auditorías.

Artículo 2. Convocatoria y lineamientos. Con el objetivo de conformar la lista de empresas auditoras interesadas en realizar las auditorías sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos, se deberán tener en cuenta las siguientes etapas con las exigencias respectivas:

I. Convocatoria

La Dirección de Hidrocarburos publicará en su página web, en un plazo no mayor a 15 días calendario contados desde la expedición de esta resolución, el aviso de convocatoria pública para conformar la lista corta de empresas auditoras, el cual contendrá como mínimo:

- i) La solicitud de manifestaciones de interés de participar;
- ii) Los requisitos mínimos de participación en la convocatoria señalados en el artículo 4 de la presente resolución y los demás que considere necesarios;
- iii) Los criterios de verificación de la información allegada por las empresas auditoras interesadas;
- iv) El cronograma del procedimiento de conformación de la lista corta; y
- v) El canal a través del cual se recibirán las manifestaciones de interés y demás documentos de soporte.

Adicionalmente, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a las empresas auditadas que publiquen de forma visible en sus páginas web oficiales el aviso de convocatoria junto con la presente resolución y la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021.

II. Presentación de la empresa para conformar la lista

Las empresas auditoras, interesadas en contratar con empresas de transporte de crudo por oleoducto la auditoría ordenada en la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, deberán presentar dentro del término señalado en la convocatoria los documentos a los que se refiere el artículo 3 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

III. Verificación de los requisitos exigibles para conformar la lista corta

La Dirección de Hidrocarburos realizará una verificación formal de los documentos presentados y elaborará un documento con los resultados de tal verificación. Para esto, podrá requerir, por una sola vez, a la empresa auditora, en adelante, “el interesado”, para que allegue la información faltante, concediendo un plazo no mayor a 7 días calendario contados a partir del envío de la comunicación para la correspondiente subsanación. Las empresas que no presenten la información faltante o complementaria dentro del plazo estipulado, no se tendrán en cuenta dentro del proceso de conformación de la lista corta.

IV. Publicación de la lista

En el plazo que señale el cronograma de la convocatoria pública, la Dirección de Hidrocarburos publicará la lista definitiva de los interesados en realizar las auditorías que cumplan todos los requisitos y/o criterios señalados en esta resolución. Esta lista contendrá como mínimo:

1. Nombre o razón social del auditor externo;
2. Nit; y,
3. Nombre, teléfono, dirección y correo electrónico de la persona a quien las empresas auditadas podrán contactar.

Parágrafo 1. Las empresas auditadas podrán solicitar acceso a los documentos que los interesados hayan presentado a la Dirección de Hidrocarburos. Se exceptúan aquellos documentos de carácter reservado que sean así clasificados por el interesado, de conformidad con lo señalado en las normas de protección de datos.

Parágrafo 2. Los términos para la fase de convocatoria se definen en el artículo 8 de la presente resolución.

Artículo 3. Requisitos mínimos para conformar la lista corta. Para formar parte de la lista corta, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Carta de manifestación de interés en la convocatoria

La manifestación de interés debidamente firmada por el representante legal o apoderado del interesado. Para tales efectos, la Dirección de Hidrocarburos suministrará un modelo de manifestación de interés, el cual debe ser utilizado por el interesado para la presentación de que trata este capítulo (Anexo I).

En la manifestación de interés se incluirán, de forma clara, los datos de contacto del interesado, para que, en caso de llegar a conformar la lista corta, las empresas auditadas puedan contactarlo, incluyendo, sin excepción, nombre, teléfono, dirección y correo electrónico de la persona de contacto.

Con la suscripción de esta carta de manifestación de interés, el interesado declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política o en la Ley.

En el evento en que la manifestación de interés esté suscrita por un apoderado, el interesado debe anexar copia del poder autenticado donde se especifique que está facultado para participar en todo el proceso de convocatoria para conformar una lista corta dispuesto en la presente resolución. El poder también debe señalar que, en caso de ser incluido en la lista y ser seleccionado como auditor por parte de una empresa transportadora de crudo por oleoducto, está facultado para suscribir el contrato.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

b. Certificado de existencia y representación legal

Los interesados deben anexar el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha establecida en el cronograma para el envío de la propuesta, donde conste: (i) que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de esta convocatoria, y acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y 2 años más y (ii) facultades del representante legal en donde se pueda ver que no tiene limitaciones para contratar en razón a la naturaleza o cuantía.

Cuando el representante legal de la firma oferente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar la correspondiente autorización del órgano directivo de la sociedad o el competente, autorizándolo para estos fines.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o el documento que haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el interesado deberá anexar copia de los mismos.

Así mismo, se deberán remitir los siguientes documentos del representante legal:

1. Documento de identidad;
2. Certificado de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura – Procuraduría General de la Nación;
3. Certificado de antecedentes fiscales – Contraloría General de la República; y
4. Certificado de medidas correctivas – Policía Nacional.

c. Documentos de experiencia requerida para los interesados

El interesado deberá acreditar como mínimo la experiencia a la que hace referencia el artículo 4 de esta resolución. Para estos efectos, el interesado deberá diligenciar el formato «Experiencia general, relevante y suficiente en auditoría y/o revisión fiscal» que se encuentra en el Anexo II de esta resolución.

El interesado en conformar la lista corta deberá relacionar, de manera clara e inequívoca, los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia mínima requerida en el artículo 3 de esta resolución, y anexar la documentación que lo soporte, de acuerdo con los lineamientos del artículo 4 ibídem.

d. Requisitos adicionales requeridos para los interesados

- (i) Certificado de antecedentes fiscales: De conformidad con lo señalado en la Circular 05 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República.
- (ii) Declaración de no estar incurso en la listas nacionales o internacionales de lavado de activos: El representante legal del interesado debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento, de que ni él, ni la empresa auditora se encuentran incluidos en las listas nacionales o internacionales de lavado de activos.
- (iii) Carta donde certifique la NO existencia de conflicto de intereses entre los accionistas o administradores de la empresa auditora y alguna empresa transportadora de crudo, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el Decreto 4220 de 2015, la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades 115-000011 y aquellas disposiciones que las adicionen o sustituyan.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

- (iv) Estar constituidos como personas jurídicas cuyo objeto social contemple, o se relacione con los servicios de auditoría y/o revisoría fiscal y/o asesoría en contabilidad financiera.
- (v) Experiencia mínima general acreditada de al menos 10 años en auditoría y/o revisoría fiscal y/o asesoría en contabilidad financiera.
- (vi) Experiencia certificada, mínimo de 6 años, como auditor-revisor fiscal en empresas del sector de hidrocarburos (producción y exploración, transporte por oleoductos o refinación) en Colombia y/o el exterior.
- (vii) Experiencia certificada, mínimo de 3 años, como auditor-revisor fiscal en empresas del sector de transporte de hidrocarburos por ductos (Incluyendo poliductos, gasoductos o similares) en Colombia y/o el exterior. En el caso de servicios prestados a empresas integradas, esto es, empresas que realizan al tiempo actividades de exploración, explotación y transporte de Hidrocarburos por ducto, se podrán aceptar contratos generales para la firma auditoria siempre que se haga explícito en dichos certificados que se auditaron o revisaron actividades de transporte de hidrocarburos y/o sus derivados y se pueda verificar en los respectivos contratos las obligaciones relacionadas con esas actividades que se certifican.
- (viii) Demostrar haber ejecutado como mínimo un contrato como auditor-revisor fiscal para una empresa con la actividad de transporte de crudo por Oleoductos.

Parágrafo 1. Dentro de la experiencia general de 10 años a la que se refiere el numeral v, podrán incluirse las experiencias específicas relacionadas en los numerales vi y vii anteriores. Igualmente, dentro de los 6 años de experiencia solicitada en el numeral (vi) podrá incluirse la experiencia mencionada en el numeral (vii).

Parágrafo 2. Se consideran empresas del sector de hidrocarburos, para efectos de esta resolución, aquellas cuya actividad principal es la exploración, explotación, refinación o transporte por ductos de hidrocarburos y sus derivados. No se aceptarán certificaciones de contratos en las cuales el objeto principal sea la prestación de servicios a empresas de servicios de vigilancia, alimentación, alquiler de equipos, transporte de maquinaria o personal y similares.

Parágrafo 3. La Dirección de Hidrocarburos verificará el cumplimiento de los requisitos y/o criterios señalados en la presente resolución y no hará parte de la relación contractual o negocial que se celebre entre la empresa auditora y la empresa auditada. La lista que publique el Ministerio de Minas y Energía como resultado de la presente convocatoria no garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa auditora, por tal razón, en caso de incumplimiento, la empresa auditada podrá adelantar las acciones que considere pertinentes, pero el Ministerio de Minas y Energía gozará de indemnidad y no asumirá responsabilidad alguna al respecto.

Parágrafo 4. Los términos para la fase de presentación de la información se definen en el artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo 5. El interesado, si es el caso, deberá informar si se presenta algún conflicto de intereses entre los accionistas o administradores del interesado y alguna empresa auditada, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el Decreto 4220 de 2015, la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades 115-000011 y aquellas disposiciones que las adicionen o sustituyan.

Parágrafo 6. Para el presente proceso de conformación de lista corta, no se incluirá la existencia de contratos vigentes con alguna compañía transportadora de crudo por oleoducto como una causal de conflicto de interés para participar en el mismo. Sin embargo, las firmas interesadas en conformar esta lista corta deberán informar al Ministerio de Minas y Energía de la existencia de dichos contratos.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

Artículo 4. Características de la información relacionada con experiencia para conformar la lista corta. El interesado en conformar la lista corta deberá acreditar la experiencia mínima referida en el artículo anterior anexando los contratos que demuestren la mencionada experiencia y las certificaciones de los contratantes que se señalan a continuación:

- I. Que los contratos hayan sido ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción por un tercero con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de convocatoria de que trata esta resolución.
- II. Que la certificación de cada uno de los contratos aportados, expedida por el representante legal de la empresa o entidad que haya recibido el servicio contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Objeto del contrato, actividades y obligaciones, en las cuales se pueda evidenciar que la experiencia corresponde a:
 - i. Servicios y/o actividades de auditoría y/o revisoría fiscal y/o asesoría en contabilidad financiera.
 - ii. Servicios y/o actividades como auditor-revisor fiscal en empresas del sector de hidrocarburos (producción y exploración, transporte por oleoductos o refinación) en Colombia y/o el exterior.
 - iii. Servicios y/o actividades como auditor-revisor fiscal en empresas del sector de transporte de hidrocarburos por ductos (Incluyendo poliductos, gasoductos o similares) en Colombia y/o el exterior.
 - b. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, que debe ser un tercero diferente al interesado.
 - c. Persona que expide la certificación, con nombre, identificación, cargo y datos de contacto.
 - d. Nombre e identificación del contratista.
 - e. Valor total del contrato expresado en pesos colombianos (COP), especificando claramente si este incluye o no el valor del IVA; de no identificarlo se entenderá que incluye el IVA.
 - f. Fecha de inicio y terminación del contrato de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución del mismo.
 - g. Fecha de expedición de la certificación, con menos de un mes de antelación a la presentación de la solicitud.

Parágrafo 1. Los términos para la fase de verificación se definen en el artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo 2. La evaluación de los interesados que conformarán la lista corta de auditores estará a cargo del grupo Midstream de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 5. Selección del auditor. La empresa transportadora estará en libertad de elegir cualquiera de los auditores externos de la lista corta conformada por la Dirección de Hidrocarburos para contratar la realización de la auditoría, con excepción de: i) Aquellas firmas con las cuales el transportador a auditar se encuentre ejecutando un contrato al momento de la expedición de la presente resolución o ii) Aquellas firmas con las que haya ejecutado un contrato de auditoría que haya concluido en los doce meses previos a la publicación de la presente resolución, o iii) frente a las cuales se genere algún conflicto de interés, conforme lo establece el literal d del numeral iii del artículo 3 de esta resolución. Las partes en este contrato serán únicamente la empresa transportadora o empresa auditada y la empresa auditora, por lo que se regirá por las reglas del derecho privado y los procedimientos de selección de la empresa auditada contratante. El contrato que

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

suscriba la empresa auditada y la empresa auditora deberá garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los auditores externos frente al contratante.

Artículo 6. Duración de la auditoría. La auditoría tendrá una duración máxima de 120 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato de que trata el artículo 1 de la presente resolución. Dentro de este plazo, el auditor tendrá que presentar sus informes a la Dirección de Hidrocarburos. Posteriormente, se compromete a resolver las inquietudes y solicitudes de ajuste que al respecto realice la Dirección de Hidrocarburos dentro de los 45 días calendario siguientes a la presentación de dichos informes.

Artículo 7. Responsable del valor de la auditoría. De conformidad con el inciso 2 del artículo 23 de la Resolución 72 145 del 7 de mayo de 2014, el costo de la auditoría será asumido en su totalidad por las empresas auditadas que se indican en el artículo 1 de la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, quienes serán los contratantes. El valor del servicio será el pactado entre las partes.

Artículo 8. Términos y plazos del proceso. El proceso de convocatoria, evaluación y publicación de la lista corta se desarrollará en los siguientes términos.

- i. Convocatoria: Entre la publicación del presente acto administrativo y la publicación del aviso de convocatoria, en armonía con el artículo 2 sección I, no podrán transcurrir más de 15 días calendario.
- ii. Presentación de los documentos por parte de los interesados: Entre la publicación del aviso de convocatoria y la entrega de la documentación referida en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución no podrán transcurrir más de 30 días calendario.
- iii. Verificación y conformación de lista corta: Entre la finalización de la etapa de presentación de los documentos por los interesados y la publicación de la lista corta definitiva, no podrán transcurrir más de 20 días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por 10 días hábiles más, en caso de requerirse adiciones, aclaraciones o correcciones por parte de las firmas participantes en la convocatoria.
- iv. Contratación de la firma auditora: Entre la publicación de la lista corta de auditores autorizados y la selección y contratación por parte de las firmas transportadoras de crudo por oleoducto de la empresa auditora, selección que se entenderá efectuada con la recepción por parte de la Dirección de Hidrocarburos de la carta de inicio de la auditoría a la que se refiere el artículo 3 de la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, no podrá transcurrir un plazo mayor a 60 días calendario.

Parágrafo. La vigencia de la lista corta será de 12 meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo por el cual queda conformada.

Artículo 9. Exclusión de la relación laboral y comercial. La presente convocatoria y/o los contratos que celebren las empresas transportadoras con los auditores que sean seleccionados en la lista corta, sus empleados o subcontratistas, no generarán relación laboral ni comercial alguna entre estos y el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 10. Causales de rechazo. La Dirección de Hidrocarburos podrá rechazar la presentación de empresas para conformar la lista de auditores en los siguientes casos:

1. Presentar su propuesta mediante otros canales digitales o físicos diferentes al correo electrónico: menergia@minenergia.gov.co y sin cumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución.
2. Presentarse de manera extemporánea.
3. Cuando la firma interesada no atienda a las solicitudes de aclaración y/o subsanación que hubieren sido solicitadas por el Ministerio, dentro del término del

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

- traslado, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o dentro del término que se establezca cuando haya lugar.
4. Cuando existan varias cartas de manifestación de interés hechas por el mismo interesado, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
 5. Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de conformación de lista corta.
 6. Cuando se constate que la firma interesada se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación.
 7. Cuando la persona jurídica interesada en conformar la lista corta esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
 8. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada y lo verificado por la entidad, siempre que esta haya evidenciado o demostrado dicha situación, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho, en todo caso respetando el principio de la buena fe.
 9. Cuando la manifestación de interés y la presentación de los documentos sea firmada por una persona diferente al representante legal.
 10. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice la firma interesada en conformar la lista corta, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de recepción de documentos.
 11. Cuando la firma interesada en conformar la lista corta no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
 12. Cuando el objeto social principal de la firma interesada en conformar la lista corta, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita.
 13. Cuando la carta de manifestación de interés sea presentada a través de apoderado y en el poder no se declare expresamente, por lo menos, las siguientes facultades: presentar la intención de conformar la lista corta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de conformación de la misma, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios; o el poder no se encuentre otorgado con los requisitos legales para que produzca efectos.
 14. Cuando la firma interesada en conformar la lista corta se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
 15. Cuando en la carta de manifestación de interés se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados tendientes a inducir a error a la Administración.
 16. Cuando la firma interesada en conformar la lista corta se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en las causales que se puedan contemplar en el pliego de condiciones.
 17. Los demás casos expresamente establecidos en la Ley.

Artículo 11. Protección de la información. La información que se recaude con fundamento en la presente resolución tendrá el tratamiento señalado en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Artículo 12. Insuficiencia de firmas auditoras y declaratoria desierta. Si una vez finalizado el proceso de conformación de lista corta no hay un número plural, 2 o más firmas habilitadas para conformar la lista corta, esta se declarará desierta y el Ministerio de Minas y Energía publicará nuevas condiciones para su conformación en un plazo máximo de 30 días calendario.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos*”

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

JOSÉ MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Salomón Bechara
Revisó: Jorge Alirio Ortiz/Nathalia Angulo: DH /Yaneth Bustos/Yolanda Patiño/Paola Galeano: OAJ
Aprobó: José Manuel Moreno C.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN CONFORMAR LA LISTA CORTA

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
Calle 43 No. 57 – 31, C.A.N.
Bogotá, D.C.

Asunto: Presentación de manifestación de interés en conformar la lista corta de empresas auditoras a las que se refiere la Resolución XXXXX de 2022.

El suscrito _____, con C.C. No _____ legalmente autorizado para actuar en nombre de _____, Nit _____, habiendo leído detalladamente la resolución que ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, presento MANIFESTACIÓN DE INTERÉS en conformar la lista de corta de empresas auditoras para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 00902 de noviembre de 2021 “Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario del 2015 al 2019.”

Para el efecto declaro:

1. Que esta manifestación de interés solo compromete a la firma que represento.
2. Que declaro, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado al firmar esta carta, que no nos encontramos incursos ni la organización, ni sus directivos, ni el equipo de trabajo con el que se ejecutarán los servicios, en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, ni en conflicto de interés.
3. Que declaro, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado al firmar esta carta, que no nos encontramos incursos ni la organización, ni sus directivos, ni el equipo de trabajo con el que se ejecutarán los servicios, en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.
4. Que conocemos y aceptamos las condiciones establecidas en la presente resolución.
5. Que no nos encontramos, en los supuestos previstos en el artículo 410 A del Código Penal, sobre acuerdos restrictivos de la competencia.
6. Que en caso de ser seleccionado dentro de la lista corta y posteriormente como auditor, nos comprometemos a cumplir con las obligaciones objeto del contrato, en la forma y plazo establecido.
7. Que autorizamos al Ministerio de Minas y Energía para que notifique a través de medios electrónicos (correo electrónico) los actos expedidos por la Entidad en el desarrollo del proceso. Lo anterior de conformidad con el Artículo 86 del CPACA.
8. Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente Contratación.
9. Que la manifestación de interés será válida por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha límite establecida para la recepción de las mismas.

El régimen al cual pertenezco es: _____

Atentamente,

Nombre de la Empresa: NIT:
Nombre del representante legal:
C.C. No., Dirección, Ciudad, Teléfono, Correo electrónico, Fax
(Firma del Representante Legal)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”

ANEXO 2

EXPERIENCIA GENERAL

NUMERO O NOMBRE DEL CONTRATO	AÑO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE O EMPLEADORA	No. CONSECUTIVO EN EL RUP	CÓDIGOS UNSPSC	Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple la experiencia específica requerida.	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CUMPLE REQUISITOS LA CERTIFICACION	% HABILITACIÓN	OBSERVACIONES POR EL MINISTERIO
1								No diligenciar	0,00	No diligenciar
2								No diligenciar	0,00	No diligenciar
3								No diligenciar	0,00	No diligenciar
...										
TOTALES								Total	0,00	

- Nota 1: Se deben adjuntar los soportes correspondientes a la información registrada en las condiciones establecidas en esta resolución.
- Nota 2: Este anexo deberá diligenciarse en todas las filas. La información incluida será responsabilidad del interesado, so pena de las acciones legales pertinentes
- Nota 3: declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en este documento es verdadera, razón por la cual autorizo al Ministerio para que la valide al momento de la verificación de la manifestación de interés
- Nota 4: Las celdas en azul no deben ser diligenciadas por los proponentes serán diligenciadas por el Ministerio en la evaluación de las ofertas.
- Nota 5: El proponente podrá añadir filas adicionales de ser necesario.